



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80
Tipo de proceso	Ordinario de primera
Fecha	12 de noviembre de 2021
Hora inicio	9:16 a.m.
Radicado	2019-00076
Demandante asistió: si	José Wernel Reyes Ciceri Melgar barrio centro 3166878506
Abogado asistió: si	Dra. Durlandy Orrego de Cordero Correo electrónico: durlandyorregoflorez@gmail.com Celular: 3132353101
Demandados	Agapito Angulo (Q.E.P.D.) 12 de agosto de 2021 Doc. 53 Luis Antonio Angulo Ariza como persona natural y sucesor procesal de AGAPITO ANGULO Celular: 3104851249 Correo: luis@ptoltda.com
Abogado. Asistió: si	Dr. Ricardo Plazas Santamaría Correo electrónico: plazasantamariaasociados@gmail.com Celular: 3118732547
Curqador ad litem herederos indeterminados del demandado AGAPITO ANGULO	Dra. Aura Katherine Díaz Páez Correo electrónico: aurak10@hotmail.com Celular: 3223132960
Cuestión previa	La secretaría del despacho procedió a notificar al sucesor procesal del demandado Agapito Angulo, su hijo Luis Antonio Angulo Ariza, quien también es parte procesal en este asunto. Así mismo se notificó a la curadora adlitem designada de los herederos indeterminados e inciertos de Agapito Angulo, por lo que ambos intervinientes asumen el estado del proceso en el estado en que se encuentran. Finalmente, ya se encuentra realizado el trámite ante el registro nacional de empleados.
Solicitud práctica de prueba pericial ya decretada	La parte actora solicita se ordene la práctica del examen médico para determinar la pérdida de capacidad laboral del demandante ante la Junta Regional de Invalidez, en atención

a que en estos momentos la parte cuenta con los medios económicos para sufragar el correspondiente valor de los honorarios.

Sea lo primero por señalar a la parte que, en el presente asunto, la prueba del dictamen pericial fue decretada en la audiencia del art. 77 del CPT, solicitando que la misma fuera realizada por Convida y no por la Junta Regional, a lo que accedió al despacho, otorgándosele el trámite a la misma.

Convida Eps's procedió a emitir el correspondiente dictamen, siendo objetado por la parte actora, tramite que se negó de conformidad con el art. 228 del CGP, en atención a que corresponde es a la parte contradecirlo aportando un nuevo dictamen, por cuanto en ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

Así las cosas, y ante la manifestación que ahora realiza la parte de contar con el correspondiente valor para el pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, se accederá al trámite del mismo, por cuanto ya había sido decretado, con la advertencia a la parte actora en primer lugar, que ello implicaría que la decisión de fondo de este asunto solo podría proferirse hasta tanto se allegue y se incorpore el correspondiente dictamen y segundo, que dicha prueba no hace parte de un proceso administrativo para la calificación de la pérdida de capacidad laboral, por lo que no le es aplicable el art. 41 de la ley 100 de 1993 como lo pretende la parte, es decir, dicho dictamen no es materia de apelación ante la Junta Nacional, controvirtiéndose únicamente ante esta instancia judicial y bajo las reglas procesales del art. 228 del C.G.P..

Aclarado ello, se ordenará que **por secretaría se oficie a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca** con el fin de que se determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y el origen de la misma del señor Jose Wernel Reyes Ciceri.

Dicho oficio se realizará y se entregará a la apoderada de la parte demandante **una vez se allegue copia del pago de los honorarios ante la respectiva Junta**, con el fin de que dicha parte lo tramite, aportando junto con el oficio la totalidad de la historia clínica que obra dentro del proceso.

Por lo expuesto, **la secretaría del juzgado junto con el oficio deberá remitir a la apoderada de la parte actora el acceso al expediente digital** con el fin de que se extraiga la documental concerniente a la historia clínica que obra dentro del mismo.

	Frente a la diligencia de dicho trámite, se insta a la parte demandante informe al despacho los resultados del mismo, estando totalmente a su cargo.
15 DIAS ANTES DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA...POR SECRETARIA	<p>OFICIAR a la Policía Nacional para hacer comparecer a los testigos, quienes según información de la apoderada d ela parte demandante, se rehúsan a comparecer:</p> <p>JAVIER CARRILLO TORRES OMAR JATTIN OBREGÓN GONZÁLEZ EDGAR RINCÓN GÓMEZ</p> <p>Se deneiga respecto de FABIO NELSON CASAS (Preso Cárcel de la Plata, Huila) por cuanto se informa que el testigo está con domiciliaria, de manera que requiere trámite ante el Juez de Ejecución de Penas y no ante la Policía Nacional.</p>
Recaudo	12:17 suspende,...continúa a las 2:24 p.m.
hora finalización	4:05 de la tarde...
constancia, dictamen de imágenes diagnosticas	No procede la tacha de falsedad respecto del dictamen ni del documento que fuera aportado por la misma parte actora.
	<p>Se queda a la espera del dictamen...</p> <p>Por Secretaría elabórese el Oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, toda vez que la abogada demandante informa que la junta no recibe el pago hasta tanto no tengan el oficio.</p>

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d8dc8ef2b84675036082e0b9df106eaf0a66fb379cf47ed9089b19e6c873ef0
Documento generado en 18/11/2021 10:36:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>